



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 14 de julio de 2023  
(OR. en)

11873/23

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2023/0222(NLE)**

---

---

**AGRI 404  
RELEX 901  
FORETS 88  
DEVGEN 149  
ENV 857  
PROBA 26**

### **NOTA DE TRANSMISIÓN**

---

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. <sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	13 de julio de 2023
A:	D. <sup>a</sup> Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2023) 383 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República de Costa de Marfil sobre la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio forestales en lo relativo a la madera y los productos de la madera con destino a la Unión Europea (FLEGT)

---

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2023) 383 final.

Adj.: COM(2023) 383 final



Bruselas, 13.7.2023  
COM(2023) 383 final

2023/0222 (NLE)

Propuesta de

## **DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República de Costa de Marfil sobre la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio forestales en lo relativo a la madera y los productos de la madera con destino a la Unión Europea (FLEGT)**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

#### • Razones y objetivos de la propuesta

El plan de acción sobre la aplicación de las leyes, gobernanza y comercio forestales (FLEGT, por sus siglas en inglés)<sup>1</sup>, aprobado por el Consejo en 2003<sup>2</sup>, propone una serie de medidas para poner fin a la explotación ilegal de madera. Estas medidas incluyen el apoyo a los países productores de madera, la colaboración multilateral para luchar contra el comercio de madera ilegal, el apoyo a iniciativas del sector privado y medidas para desalentar la inversión en actividades que fomenten la explotación ilegal de madera. La piedra angular del plan de acción es el establecimiento de asociaciones FLEGT entre la UE y los países productores de madera. En 2005, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) n.º 2173/2005, relativo al establecimiento de un sistema de licencias FLEGT aplicable a las importaciones de madera en la Comunidad Europea<sup>3</sup>. Este instrumento permite a las autoridades comprobar la legalidad de la madera importada en la UE en el marco de las asociaciones FLEGT.

En 2005, el Consejo autorizó a la Comisión a negociar acuerdos de asociación FLEGT con países productores de madera<sup>4</sup>.

La Comisión inició negociaciones con Costa de Marfil en 2013. La Comisión ha mantenido al Consejo periódicamente al corriente de los progresos realizados mediante informes dirigidos al Grupo de Trabajo sobre los Bosques y al Comité de Reglamento FLEGT/UE sobre la madera. También ha mantenido informados al Parlamento Europeo y a las partes interesadas sobre las negociaciones.

El Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la UE y Costa de Marfil aborda todos los elementos de las directrices de negociación del Consejo. En particular, establece un sistema de licencias que verifica y confirma la legalidad de los productos de la madera exportados a la UE y a terceros países, así como de la madera vendida en el mercado nacional. En el caso de la madera importada, Costa de Marfil se compromete a garantizar que dicha madera se ha obtenido de conformidad con la legislación del país de origen. La definición de legalidad se basa en un amplio conjunto de leyes nacionales e internacionales ratificadas por Costa de Marfil, que reflejan las tres vertientes de la gestión forestal sostenible.

Costa de Marfil también se compromete a proseguir sus reformas normativas para completar y reforzar el marco jurídico en cuanto sea necesario. Ha aprobado un marco para supervisar el cumplimiento y llevar a cabo evaluaciones independientes del sistema. Estos detalles figuran en los anexos del Acuerdo, en los que se ofrece una descripción detallada de las estructuras en las que se basa el sistema costamarfileño de garantía de la legalidad de la madera. También establecen los criterios para tomar una decisión sobre la puesta en marcha del sistema de licencias FLEGT en el futuro.

El Acuerdo establece un mecanismo de diálogo y cooperación entre la UE y Costa de Marfil sobre el sistema de licencias, a través de un Comité Conjunto de Aplicación (CCA). Instaura asimismo un marco destinado a garantizar la participación de las partes interesadas, y establece salvaguardias sociales y disposiciones en materia de rendición de cuentas y

---

<sup>1</sup> COM(2003) 251.

<sup>2</sup> DO C 268 de 7.11.2003, p. 1.

<sup>3</sup> DO L 347 de 30.12.2005, p. 1.

<sup>4</sup> Documento restringido del Consejo 10229/2/05 (desclasificado el 24 de septiembre de 2015).

transparencia. También describe cómo se tramitan las denuncias y cómo se llevan a cabo el seguimiento y la presentación de informes.

El Acuerdo no se limita únicamente a la lista de productos que figura en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 2173/2005, sino que cubre una amplia gama de productos de la madera exportados.

El Acuerdo se basa en el principio de no discriminación, lo que supone la participación de las partes interesadas tanto del propio sector forestal como ajenas a él. Entre ellas figuran las partes interesadas del sector privado, la sociedad civil y las comunidades locales.

El Acuerdo prevé controles de las importaciones en las fronteras de la UE en virtud del Reglamento (CE) n.º 2173/2005, relativo al sistema de licencias FLEGT, y del Reglamento (CE) n.º 1024/2008, por el que se establecen las normas de desarrollo de dicho sistema. El Acuerdo describe la licencia FLEGT de Costa de Marfil, que utiliza el formato prescrito en el Reglamento de Ejecución.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La propuesta es coherente con el Reglamento (UE) n.º 995/2010, ya que los productos de la madera amparados por licencias FLEGT expedidas en Costa de Marfil de conformidad con el Acuerdo se considerarán aprovechados legalmente según lo establecido en el artículo 3 de dicho Reglamento.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

El presente Acuerdo es pertinente para la política de cooperación al desarrollo de la UE, ya que promueve el comercio de madera aprovechada legalmente y refuerza la gobernanza forestal en Costa de Marfil mediante la mejora de la transparencia, la rendición de cuentas y la participación de las partes interesadas. El Acuerdo también reforzará la gestión forestal sostenible y ayudará a luchar contra el cambio climático mediante la reducción de las emisiones causadas por la deforestación y la degradación forestal. El Acuerdo es pertinente para la Estrategia de la UE sobre la Biodiversidad de aquí a 2030, ya que lucha contra el comercio ilegal de madera y promueve la gestión forestal sostenible y la participación efectiva de las comunidades locales, lo que contribuirá a preservar la biodiversidad. Con el fin de cumplir los compromisos bilaterales asumidos por la UE y de consolidar los avances logrados con los países socios, el futuro Reglamento de la UE relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos derivados asociados a la deforestación y la degradación forestal<sup>5</sup> incluye una disposición por la que se declara que la madera amparada por una licencia FLEGT cumple el requisito de legalidad. No obstante, habida cuenta de que el futuro Reglamento no solo contempla este aspecto de legalidad sino que, además, exige que los productos se ajusten a la definición de «libres de deforestación», los agentes deberán seguir ejerciendo la diligencia debida para asegurarse de que la madera que introduzcan en el mercado de la Unión cumpla el requisito de «libre de deforestación».

---

<sup>5</sup> Basándose en la propuesta COM(2021) 706 final, el Parlamento y el Consejo aprobaron el Reglamento el 19 de abril de 2023 y el 16 de mayo de 2023, respectivamente. Se publicará en el Diario Oficial de la UE en junio de 2023 y entrará en vigor a los veinte días de su publicación.

## **2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

### **• Base jurídica**

La base jurídica está constituida por el artículo 207, apartado 3, párrafo primero, y el artículo 207, apartado 4, párrafo primero, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v), y con su artículo 218, apartado 7.

El Acuerdo establece un marco jurídico para garantizar que todas las importaciones en la UE de madera y productos de la madera procedentes de Costa de Marfil se hayan producido legalmente. Por lo tanto, la UE tiene competencia exclusiva para concluirlo de conformidad con el artículo 207, apartado 3, párrafo primero, y el artículo 207, apartado 4, párrafo primero, del TFUE. El artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v), del TFUE dispone que será el Consejo quien celebre tales acuerdos. El artículo 218, apartado 7, del TFUE faculta al Consejo para autorizar al negociador a aprobar modificaciones del Acuerdo en nombre de la UE, cuando el Acuerdo prevea la adopción de modificaciones mediante un procedimiento simplificado o por un órgano creado por el Acuerdo.

### **• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

No aplicable.

### **• Proporcionalidad**

La celebración del presente Acuerdo se ajusta al plan de acción FLEGT de la UE y no excede de lo necesario para alcanzar sus objetivos.

### **• Elección del instrumento**

La propuesta es coherente con el artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v), del TFUE, que establece que será el Consejo el que adopte decisiones sobre la celebración de acuerdos internacionales.

## **3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

### **• Evaluaciones ex post / controles de la adecuación de la legislación existente**

No aplicable.

### **• Consultas con las partes interesadas**

No aplicable.

### **• Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No aplicable.

### **• Evaluación de impacto**

No aplicable.

### **• Adecuación regulatoria y simplificación**

No aplicable.

- **Derechos fundamentales**

No aplicable.

#### **4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

La presente iniciativa no tiene repercusión presupuestaria alguna.

#### **5. OTROS ELEMENTOS**

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

No aplicable.

- **Documentos explicativos (para las Directivas)**

No aplicable.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

No aplicable.

Propuesta de

## DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República de Costa de Marfil sobre la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio forestales en lo relativo a la madera y los productos de la madera con destino a la Unión Europea (FLEGT)**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 3, párrafo primero, y su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v), y su artículo 218, apartado 7,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo<sup>6</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) En mayo de 2003, la Comisión adoptó la Comunicación al Consejo y al Parlamento Europeo titulada «Aplicación de las leyes, gobernanza y comercio forestales (FLEGT) - Propuesta de plan de acción de la Unión Europea»<sup>7</sup>, en la que se instaba a tomar medidas para hacer frente a la explotación ilegal de madera a través de la celebración de acuerdos de asociación voluntaria con países productores de madera. El Consejo adoptó conclusiones sobre dicho plan de acción en octubre de 2003<sup>8</sup>, y el 11 de julio de 2005 el Parlamento Europeo adoptó una resolución al respecto<sup>9</sup>.
- (2) De conformidad con la Decisión (UE) 2023/XX del Consejo<sup>10</sup>, el [...] se firmó el Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República de Costa de Marfil sobre la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio forestales en lo relativo a la madera y los productos de la madera (en lo sucesivo, «el Acuerdo»)<sup>11</sup>, a reserva de su celebración en una fecha posterior.
- (3) Procede aprobar el Acuerdo en nombre de la Unión Europea.

---

<sup>6</sup> DO C [...] de [...], p. [...].

<sup>7</sup> COM(2003) 251.

<sup>8</sup> DO C 268 de 7.11.2003, p. 1.

<sup>9</sup> DO C 157E de 6.7.2006, p. 482.

<sup>10</sup> Decisión (UE) 2023/XX del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo Voluntario de Asociación entre la Unión Europea y la República de Costa de Marfil sobre la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio forestales en lo relativo a la madera y los productos de la madera con destino a la Unión Europea (DO L [...] de [...], p. [...]). DO Insértese el número, la fecha y la referencia de publicación del documento.

<sup>11</sup> DO: Insértese la fecha de la firma.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Se aprueba, en nombre de la Unión, el Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República de Costa de Marfil sobre la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio forestales en lo relativo a la madera y los productos de la madera.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

*Artículo 2*

La Comisión, en nombre de la Unión, realizará la notificación prevista en el artículo 31 del Acuerdo, a efectos de expresar el consentimiento de la Unión en vincularse al Acuerdo.

*Artículo 3*

La Comisión representará a la Unión en el Comité Conjunto de Aplicación creado en virtud del artículo 19 del Acuerdo.

Los Estados miembros podrán participar como miembros de la delegación de la Unión en las reuniones del Comité Conjunto de Aplicación.

*Artículo 4*

A efectos de la modificación de los anexos del Acuerdo con arreglo a su artículo 26, se autoriza a la Comisión, de conformidad con el procedimiento contemplado en el artículo 11, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 2173/2005 del Consejo<sup>12</sup>, a aprobar tales modificaciones en nombre de la Unión.

*Artículo 5*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo  
El Presidente*

---

<sup>12</sup> Reglamento (CE) n.º 2173/2005 del Consejo, de 20 de diciembre de 2005, relativo al establecimiento de un sistema de licencias FLEGT aplicable a las importaciones de madera en la Comunidad Europea (DO L 347 de 30.12.2005, p. 1).